

arch



UNIVERSIDAD DEL BÍO - BÍO

MRM/FGN/ALN/pzm

**APRUEBA INCORPORACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO A LA ASOCIACIÓN
GREMIAL DE INCUBADORAS DE EMPRESAS
"CHILE INCUBA A.G."**

CONCEPCIÓN, 19 ENE 2009

DECRETO EXENTO Nº 202

VISTOS: Lo dispuesto en la ley N° 18.744 que crea la Universidad del Bío-Bío; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Educación, de 1989 que aprobó los Estatutos de esta Corporación; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.168; en el Decreto Ley N° 2.757 que establece Normas sobre Asociaciones Gremiales; en el Decreto Supremo, de Educación N° 275, de 2006; y lo prevenido en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, para el cumplimiento de sus fines esta Casa de Estudios Superiores se encuentra autorizada para suscribir acuerdos, asociarse e incluso incorporarse como socio en organismos públicos o privados, tanto nacionales como extranjeros.

2. Que, la asociación gremial de incubadoras de empresas "Chile Incuba A.G.", la cual se encuentra registrada en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción bajo el N° 3.652, con fecha 22 de noviembre de 2005, y cuyo extracto de su respectiva acta de constitución fue publicado en el Diario Oficial de fecha 15 de diciembre de 2005; tiene por misión, de acuerdo al acta señalada, el coordinar, representar y defender los intereses de las incubadoras de empresas a nivel nacional, con el fin de contribuir al desarrollo económico del país mediante la creación de nuevas empresas, el desarrollo del espíritu emprendedor y la valorización de la innovación, siendo dichos objetivos absolutamente coincidentes con las actividades que desarrolla esta Universidad a través de su Unidad Incubadora de Empresas, dependiente de la Dirección General de Investigación, Desarrollo e Innovación, y de los fines que como Institución de Educación Superior del Estado se señalan en sus Estatutos fijados por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Educación, de 1989.

APRUEBA INCORPORACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO A LA ASOCIACIÓN GREMIAL DE INCUBADORAS DE EMPRESAS "CHILE INCUBA A.G."

Página 1 de 3

Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 - Casilla 5-C Fonos: (56-41) 2731200 Fono/Fax: (56 - 41) 2731040 - VIII Región - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello s/n Casilla 447 - Fono/Fax: (56-42) 253000 - VIII Región - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl



**APRUEBA INCORPORACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO A LA ASOCIACIÓN
GREMIAL DE INCUBADORAS DE EMPRESAS
"CHILE INCUBA A.G."**

3. El acuerdo de la Honorable Junta Directiva de esta Corporación, que en su cuarta sesión ordinaria para el período 2008, celebrada con fecha 11 de agosto de 2008, aprobó, por la unanimidad de sus miembros asistentes, la incorporación de la Universidad del Bío-Bío, propuesta por el Sr. Rector, a la asociación gremial de incubadoras de empresas "Chile Incuba A.G." en calidad de socio activo, aceptando sus Estatutos, fijando el aporte que esta Casa de Estudios Superiores podría hacer a dicho organismo y ratificando lo obrado por los representantes de la Universidad para materialización de dicha incorporación en la correspondiente sesión constitutiva de fecha 24 de octubre de 2005. Todo lo cual consta en certificado J/D N° 21/2008, de agosto de 2008, emitido por el Sr. Secretario de la H. Junta Directiva en su calidad de Ministro de Fe.

4. La carta enviada por la actual Presidenta de la asociación gremial "Chile Incuba A.G.", doña María Soledad Fernández Allende, de fecha 24 de noviembre de 2008.

DECRETO:

1. **APRUÉBASE**, a contar del 24 de octubre de 2005, la incorporación de la Universidad del Bío-Bío en calidad de socio activo, a la asociación gremial de incubadoras de empresas "**Chile Incuba A.G.**", RUT N° 65.658.310-K, con domicilio en la ciudad de Santiago, cuyo registro en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción es el N° 3.652 de fecha 22 de noviembre de 2005, siendo publicado un extracto de su acta constitutiva en la edición del Diario Oficial correspondiente al 15 de diciembre de 2005.

2. **ACÉPTANSE** los Estatutos de "Chile Incuba A.G.", cuyo texto definitivo fuera aprobado por la Unidad de Asociaciones Gremiales y Martilleros del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, mediante Ord. N° 1995, de 25 de mayo de 2006. El texto actualmente vigente de dichos Estatutos se entiende forma parte integrante del presente Decreto.

3. **AUTORÍZASE** la transferencia a "Chile Incuba A.G." de hasta la suma equivalente en pesos a 110 Unidades de Fomento, por concepto de cuota de incorporación y cuotas ordinarias anuales de la Universidad del Bío-Bío como socio activo de dicha asociación gremial.

Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 - Casilla 5-C Fonos: (56-41) 2731200 Fono/Fax: (56 - 41) 2731040 - VIII Región - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello s/n Casilla 447 - Fono/Fax: (56-42) 253000 - VIII Región - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl



UNIVERSIDAD DEL BÍO - BÍO

**APRUEBA INCORPORACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO A LA ASOCIACIÓN
GREMIAL DE INCUBADORAS DE EMPRESAS
"CHILE INCUBA A.G."**

4. IMPÚTENSE el gasto que corresponda para el cumplimiento del presente Decreto al **Subtítulo 3, ítem 3.5 "Otras Transferencias"**, del presupuesto universitario vigente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Héctor Guillermo Gaete Feres – Rector

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento,
por orden del Sr. Rector.

Saluda a Ud.



RICARDO PONCE SOTO
Secretario General

Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 - Casilla 5-C Fonos: (56-41) 2731200 Fono/Fax: (56 - 41) 2731040 - VIII Región - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello s/n Casilla 447 - Fono/Fax: (56-42) 253000 - VIII Región - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl

TEXTO REFUNDIDO
ESTATUTOS
ASOCIACION GREMIAL DE INCUBADORAS DE EMPRESAS

o
"CHILE INCUBA A.G.",

TITULO I
NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

ARTÍCULO 1: Créase una Asociación Gremial que se denominará "ASOCIACION GREMIAL CHILE INCUBA", que podrá utilizar la sigla de fantasía "CHILE INCUBA A.G.".

ARTÍCULO 2: La asociación gremial tendrá por objeto la promoción de la racionalización, desarrollo y protección de la actividad común a sus socios, cuál es, la incubación de empresas.

La incubación de empresas es un proceso de desarrollo productivo empresarial que consiste en una serie sucesiva de acciones, operaciones o actos que son ejecutados o desplegados por un agente sea del sector público o del sector privado sobre una empresa nueva en un espacio controlado con el objeto crear condiciones favorables que faciliten su creación, articulación, desarrollo y consolidación como empresa de valor agregado, durante sus primeras etapas operativas, incrementado de esa forma sus posibilidades de supervivencia en su nicho de mercado. La incubación de empresas es una actividad que ejecutan agentes tales como universidades, organizaciones sin fines de lucro, agencias de desarrollo, parques de ciencia y tecnología, sociedades comerciales entre otras, que consiste fundamentalmente en proveer a los emprendedores durante la etapa de despegue, operación y consolidación de su empresa, de un espacio físico (sea en dependencias propias o ajenas) acondicionado a la medida de su empresa conjuntamente con la prestación de servicios de asistencia profesional y técnica en materias empresariales tales como, administración y gestión, patentamiento, contabilidad, asuntos jurídicos, desarrollo y fortalecimiento de la capacidad emprendedora, desarrollo y evaluación de planes de negocios, comercialización y marketing, tecnología de la información, innovación y

emprendimiento en general. Las incubadoras de empresas pueden prestar además los siguientes servicios: a) Posibilitar el acceso a los emprendedores a fuentes de conocimiento y a sectores de investigación y desarrollo tecnológico e innovación. b) Posibilitar a emprendedores y empresas, el acceso y vinculación a fuentes de financiamiento, tales como subsidios estatales, redes de inversionistas (inversionistas ángeles, fondos de inversión), banca privada, capital de riesgo, entre otros. c) Posibilitar a emprendedores y empresas, el acceso y formación de redes de apoyo e intercambio de productos, servicios e información, redes de comercialización y nuevos negocios. d) Acompañamiento técnico y estratégico mediante tutores o mentores durante su proceso de despegue y consolidación.

Los objetivos de la Asociación Gremial de Incubadoras de Empresas, serán los siguientes:

1. Contribuir a la renovación y diversificación de la actividad productiva, al progreso tecnológico y al desarrollo económico y social del país, mediante la consolidación del proceso innovador, el emprendimiento y la promoción de las incubadoras de empresas.
2. Fomentar y dar a conocer entre los asociados y los distintos actores sociales, la creación de conocimiento sobre el rol que las incubadoras de empresas poseen como una interfase entre los sectores científico-tecnológico y empresarial, destacando su importancia como un instrumento para la creación y el desarrollo de emprendimientos innovadores.
3. Establecer nexos de comunicación fluida y permanente para el intercambio de informaciones, conocimientos y experiencias entre los integrantes de la asociación, que constituya una herramienta de trabajo y consulta, que favorezca el logro de sus objetivos.
4. Promover la participación de los asociados en foros nacionales o extranjero y/o representarlos ante autoridades tanto nacionales como internacionales, en toda clase de materias sobre proceso de innovación, emprendimiento e incubadoras de empresas.
5. Propiciar y promover la firma de acuerdos de colaboración entre entidades públicas y privadas en el ámbito de la incubación de empresa, el emprendimiento y la innovación tecnológica.
6. Promover y desarrollar actividades o acciones de capacitación de recursos humanos especializados en la gestión de la innovación tecnológica, incubación de empresas y el emprendimiento.

7. Promover las oportunidades que ofrece la industria de la incubación de empresas a la comunidad en general así como desarrollar mecanismos de sustentabilidad de las incubadoras de empresas.
8. Apoyar el desarrollo de entidades u organizaciones claves o estratégicas para la industria de la incubación de empresas.
9. Contribuir al mejoramiento de políticas públicas relacionadas con la industria de la incubación de empresas en Chile.

Para los fines indicados, la asociación podrá:

- a.- Representar a la asociación y sus asociados en cuestiones de interés común ante las autoridades de Gobierno, Congreso Nacional y otras autoridades públicas y/o privadas con el fin de promover la consolidación, prácticas, procedimientos técnicos, reglamentos y la independencia de los asociados, que permitan una práctica integral y apropiada de la incubación de empresas y las acciones de emprendimiento empresarial, basándose para ello en la consideración de la innovación como un valor para nuestra economía nacional.
- b.- Representar a sus asociados ante otras entidades relacionadas privadas y/o públicas, tanto nacionales como extranjeras, en la defensa de los intereses comunes de los asociados, así como en las divulgaciones de las actividades, tanto de la entidad como de sus asociados.
- c.- Establecer relaciones, celebrar acuerdos y convenios de colaboración, intercambiar información, contratar y adherirse a organizaciones con actividades similares tanto del país como del extranjero.
- d.- Promover la cooperación y la unidad entre las entidades asociadas, a fin de prestigiar en forma constante y permanente la actividad para la cual se reúnen.
- e.- Promover la incorporación y uso de técnicas y metodologías actualizadas, la capacitación continua profesional e intelectual de las personas vinculadas a los asociados y que participen de modo directo o indirecto en las actividades relacionadas con la asociación.
- f.- Promover el desarrollo de actividades de difusión relativas a la importancia de la incubación de empresas y el emprendimiento empresarial y a los problemas para el ejercicio correcto y oportuno de la actividad de la entidad.

g.- Evitar el empleo de prácticas desleales dentro del ámbito de actuación de los asociados miembros, pudiendo constituir instancias arbitrales para cooperar a la solución de éstas, en todas aquellas materias que no sean propias del D.L. 211 sobre libre competencia.

h.- Realizar y participar en estudios profesionales, técnicos, académicos y de todo tipo relacionadas con las actividades que constituyen el objeto de la asociación.

i.- Realizar toda clase de gestiones, actos, eventos y actividades que posibiliten o propendan al cumplimiento de los fines de la asociación.

j.- Desarrollar servicios generales para beneficio de los asociados, en especial difundir información y asesorarlos respecto a la normativa sectorial que los afecte, además de otros asuntos de carácter general.

k.- Promover campañas de conocimiento público con usuarios e interesados en la temática de la asociación.

Para la adecuada ejecución de sus fines, la asociación podrá formar parte de cámaras, federaciones y confederaciones, así como participar como socio o asociado en cualquiera otra clase de personas jurídicas, nacionales o extranjeras. Cuyos fines correspondan o se complementen con los fines de esta Asociación Gremial.

La representación de los asociados y de la asociación a que se refiere el presente artículo se deberá ejercer por los órganos de la asociación y de conformidad al estatuto y a la ley.

El objeto de la Asociación Gremial deberá guardar correspondencia o complementarse con los objetivos de las entidades asociadas de modo de establecer una conexión genérica y coherente entre conocimiento, tecnología y empresa.

ARTÍCULO 3: El domicilio de la asociación será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las oficinas o sucursales que posteriormente se abran en otras ciudades del país.

ARTÍCULO 4: La duración de la Asociación Gremial será indefinida, pudiendo terminar su vigencia por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de conformidad a lo establecido en estos estatutos.

TITULO II

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 5: El patrimonio de la asociación estará compuesto por los siguientes bienes:

- a.- Por las cuotas de incorporación y las cuotas periódicas ordinarias de los socios, fijadas por la Asamblea General Ordinaria.
- b.- Por las cuotas extraordinarias, que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas, las que serán aprobadas por la Asamblea General Ordinaria de socios, mediante voto secreto, con la voluntad de la mayoría absoluta de sus afiliados.
- c.- Por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren, subvenciones, aportes, subsidios y por el producto de sus bienes y servicios y la venta de sus activos.
- d.- Por el producto de publicaciones, eventos públicos relacionados con la actividad de la organización que lleven a cabo los asociados, servicios, capacitación, conferencias, proyectos y otras actividades relacionadas con los objetivos de la asociación.
- e.- Por los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título y los frutos que estos produzcan.
- f.- Por las multas cobradas a los asociados en conformidad a estos estatutos. Será sancionadas con multa las siguientes infracciones: a) Incumplimiento de los deberes y obligaciones que imponen los Estatutos, que será calificada por el Directorio. b) Falta de pago oportuno de las cuotas ordinarias por menos de tres periodos consecutivos o no. c) Realización de los socios de de actos, operaciones o actividades que sean contrarios a los objetivos de la asociación.
- g.- Por las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la asociación. Estas pertenecerán a ella y

ARTÍCULO 6: Las cuotas sociales serán de tres clases:

- a.- De incorporación.
- b.- Ordinarias.
- c.- Extraordinarias.

ARTÍCULO 7: La cuota de incorporación tendrá un valor mínimo de U.F. 5 (cinco Unidades de Fomento) y un máximo de U.F. 60 (sesenta Unidades de Fomento), que será fijada por la Asamblea General ordinaria de Socios.

ARTÍCULO 8: La cuota ordinaria será fijada anualmente por la Asamblea General Ordinaria y tendrá un valor mínimo de U.F. 5 (cinco Unidades de Fomento) y un máximo de U.F. 60 (sesenta Unidades de Fomento). El Directorio podrá establecer su pago dividido en periodos bimestrales, trimestrales o semestrales.

ARTÍCULO 9: Tanto la cuota de incorporación como la ordinaria serán determinadas por la Asamblea General Ordinaria para el periodo social correspondiente dentro de los límites señalados en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 10: Las cuotas extraordinarias se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas, aprobadas por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de socios con el voto conforme y secreto de la mayoría absoluta de los afiliados.

TITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 11: Serán asociadas todas las entidades comparecientes al acto de constitución y aprobación de los estatutos, los que serán considerados para todos los efectos legales y estatutarios como socios activos y todas las personas jurídicas, sean públicas o privadas, con o sin fines de lucro, cuyo objeto social o actividades, intereses y/o ingresos estén vinculadas a las actividades relacionadas con la incubación de empresas, el emprendimiento empresarial y la innovación tecnológica.

Par ser asociado además se deben cumplir los requisitos específicos señalados en los artículos 13, artículo 14 y artículo 15 del presente estatuto. Se entiende que las entidades comparecientes al

acto de constitución y aprobación, cumplen con todos y cada uno de los requisitos generales y específicos a que se refiere el presente estatuto.

ARTÍCULO 12: Se establecen las siguientes clases de asociados:

a.- Socios activos

b.- Socios colaboradores

ARTÍCULO 13: Serán socios *activos* las personas jurídicas que, cumpliendo con las características establecidas en el artículo 11 inciso primero de estos estatutos, reúnan los siguientes requisitos al momento de su incorporación: a) Contar con un espacio físico dedicado expresa e intencionadamente a la generación y desarrollo de empresas. Este espacio físico podrá poseerse en dominio, arrendamiento, comodato, usufructo o mediante cualquier otro título legítimo de ocupación o uso; b) Acreditar la formulación de un Programa Formal de incubación de empresas y de promoción del emprendimiento y; c) Poseer un grupo de personas dedicadas a la gestión específica de crear las condiciones para que puedan desarrollarse tales emprendimientos.

ARTÍCULO 14: Serán socios *colaboradores* las personas naturales o jurídicas que sin reunir los requisitos establecidos en las letras a), b) y c) del artículo anterior, cumplan con las características establecidas en el artículo 11 de estos estatutos.

ARTÍCULO 15: Para ser socio de cualquiera de las calidades mencionadas, los postulantes deberán presentar al Directorio una solicitud escrita, patrocinada por un socio activo. El Directorio aprobará o rechazará, sin más trámite, la incorporación de los postulantes según cumplan o no con requisitos de estos estatutos.

ARTÍCULO 16: Son obligaciones de los socios:

- a.- Respetar los estatutos, cumplir las obligaciones de todo orden que en ellos se establecen y acatar las decisiones que adopten sus órganos de administración y las asambleas generales de socios.
- b.- Cumplir oportunamente con el pago de las cuotas sociales, sean éstas ordinarias o extraordinarias.
- c.- Ejercer los cargos directivos para los cuales sean designados por la asamblea y participar en las comisiones para las que fueren elegidos por el Directorio.
- d.- Asistir a las reuniones a que sean llamados válidamente.
- e.- Mantener un desempeño honorable y ético en el ejercicio de su labor profesional.
- f. Notificar al Directorio de la asociación todo cambio que pueda afectar su condición de asociado.

ARTÍCULO 17: Los socios *activos* que estén con sus cuotas sociales al día y siempre que no se encuentren sancionados con suspensión, tendrán derecho a:

- a.- Participar con voz y voto en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- b.- Elegir y ser elegidos para cargos directivos.
- c.- Integrar comisiones internas.
- d.- Gozar de todos los beneficios de la asociación.
- e.- Impugnar fundadamente la admisión de socios.
- f.- Proponer la amonestación, suspensión o remoción de los directores cuyas actuaciones perjudiquen los intereses de la asociación. La amonestación deberá ser patrocinada por a lo menos un tercio de los socios activos, que estén al día en sus obligaciones sociales. La suspensión o la remoción serán tratadas en Asamblea General Extraordinaria citada especialmente para este efecto y deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los socios que asistan.
- g.- Solicitar la realización de Asambleas Generales Extraordinarias tendientes a analizar temas de importancia para la asociación. En este caso, se requerirá el patrocinio por escrito de a lo menos un tercio de los socios que se encuentran con sus obligaciones sociales al día.
- h) Los socios activos aun cuando no se encuentren con sus cuotas sociales al día o sancionados con suspensión tendrá derecho a participar con voz y voto en las asambleas que taxativamente se

señalan: i) Asamblea General de Socios que tengan por objeto aprobar las cuotas extraordinarias y definir los proyectos o actividades que se financiarán con dichas cuotas. ii) La Asamblea que tenga por objeto acordar la disolución de la asociación gremial. iii) La Asamblea que tenga por objeto decidir por mayoría absoluta de sus miembros la constitución, la filiación y la desafiliación a las federaciones y confederaciones.

ARTÍCULO 18: Los socios *colaboradores* que estén con sus cuotas sociales al día y siempre que no se encuentren sancionados con suspensión, tendrán derecho a:

- a.- Participar con voz en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. X
- b.- Integrar comisiones internas.
- c.- Gozar de todos los beneficios de la asociación.
- e.- Impugnar fundadamente la admisión de socios.
- f.- Proponer la amonestación o suspensión de los directores cuyas actuaciones perjudiquen los intereses de la asociación. La amonestación deberá ser patrocinada por a lo menos un tercio de los socios activos, que estén al día en sus obligaciones sociales. La suspensión será tratada en Asamblea General Extraordinaria citada especialmente para este efecto y deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los socios que asistan.
- g.- Solicitar la realización de Asambleas Generales Extraordinarias tendientes a analizar temas de importancia para la asociación. En este caso, se requerirá el patrocinio por escrito de a lo menos un tercio de los socios que se encuentran con sus obligaciones sociales al día.
- h) Los socios colaboradores aun cuando no se encuentren con sus cuotas sociales al día o sancionados con suspensión tendrá derecho a participar con voz y voto en las asambleas que taxativamente se señalan: i) Asamblea General de Socios que tengan por objeto aprobar las cuotas extraordinarias y definir los proyectos o actividades que se financiarán con dichas cuotas. ii) La Asamblea que tenga por objeto acordar la disolución de la asociación gremial. iii) La Asamblea que tenga por objeto decidir por mayoría absoluta de sus miembros la constitución, la filiación y la desafiliación a las federaciones y confederaciones

ARTÍCULO 19: La calidad de socio se pierde por las siguientes causales:

- a.- Por disolución en caso de ser una persona jurídica o cancelación de la misma.
- b.- Por muerte, en caso de ser una persona natural.
- c.- Por renuncia, la que debe hacerse por escrito en carta dirigida al Presidente de la Asociación. No será condición para ejercer este derecho que el asociado se encuentre con las cuotas sociales al día sin perjuicio de dispuesto en la letra f) del presente artículo.
- d.- Por pérdida de los requisitos necesarios para ser miembro de la asociación, cuya calificación corresponderá al Directorio.
- e.- Por expulsión o exclusión.
- f.- Los socios que hayan perdido la calidad de tales por las causas de las letras c), d) y e) del presente artículo, estarán obligados al pago de la totalidad de las cuotas sociales, multas o daños materiales o morales que se hayan devengado o acaecido durante el periodo que haya durado su afiliación.

ARTÍCULO 20: La expulsión o exclusión de un socio deberá ser resuelta por el Directorio, previa audiencia del afectado y sólo podrá fundarse en:

- a.- Grave incumplimiento de los deberes y obligaciones que imponen los presentes Estatutos.
- b.- Ofender de palabra o por escrito gravemente a la asociación o a sus miembros directivos.
- c.- Realizar actividades dentro y fuera de la asociación contraria a sus objetivos y que afecten sus intereses.
- d.- Falta de pago oportuno de las cuotas ordinarias por más de tres periodos, consecutivos o no, o atraso por más de treinta días en el pago de una cuota extraordinaria.

ARTÍCULO 21: Las infracciones que no dieren lugar a expulsión, podrán ser sancionadas por el Directorio con amonestación, suspensión hasta por seis meses en los casos que se señalan en el artículo 20 de estos Estatutos y con multas no superiores a U.F. 60 (sesenta Unidades de Fomento) a beneficio de la Asociación.

ARTÍCULO 22: El Directorio suspenderá temporalmente al socio o representante del asociado que hubiere incurrido en actos contrarios a la moral o a las buenas costumbres o que estuviese

actualmente procesado criminalmente o hubiere sido formalizado por delito que merezca pena aflictiva. Para los efectos de acreditar las circunstancias anteriores, se nombrará una comisión compuesta por tres socios fundadores, la que deberá evacuar un informe en un plazo máximo de treinta días, sobre las causas y antecedentes que ameriten la suspensión. Se dará audiencia al afectado para que exponga por escrito sus alegaciones o defensas. Evacuado el informe, el Directorio resolverá sobre la suspensión, la cual debe ser ratificada por la asamblea general más próxima.

ARTÍCULO 23: La amonestación la impondrá el Directorio al asociado que incurriere en infracciones de carácter leve.

ARTÍCULO 24: El Directorio por la mayoría absoluta de sus miembros una vez que haya tomado conocimiento por cualquier vía de los hechos constitutivos de alguna infracción a los Estatutos, citará al socio afectado a una audiencia, la que deberá realizarse en un plazo no superior a 30 días hábiles contados desde la notificación de la citación. La citación deberá contener una relación circunstanciada de los hechos que se le imputan al socio afectado y una enunciación de los antecedentes que lo justifican. La notificación de la citación la audiencia deberá realizarse mediante carta enviada por conducto de Notario Público al domicilio del afectado. El afectado deberá concurrir a la audiencia citada con poder suficiente de representación bajo apercibimiento de seguir el procedimiento en su rebeldía. La audiencia deberá efectuarse con la concurrencia de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio. El afectado debidamente representado, en la audiencia deberá presentar en forma escrita u oral todos los descargos, alegatos, argumentos y defensas que tengan por objeto desvirtuar los hechos que se le imputan. En la misma audiencia, el Directorio deberá presentar todos los antecedentes que acrediten los hechos constitutivos de la infracción y el afectado deberá rendir todas las pruebas y antecedentes que desvirtúen los hechos que se le imputan. El Directorio o el afectado podrán hacer observaciones a los antecedentes y pruebas presentadas en la misma audiencia o dentro del plazo de 5 días contados desde la terminación de la audiencia. Terminada la audiencia, el Directorio dentro de un plazo de 90 días contados de la fecha en que se haya efectuado la

audiencia, decidirá el asunto sometido a su decisión. La resolución del Directorio que sancione al socio afectado deberá ser adoptada por la mayoría absoluta del Directorio. El texto de la decisión deberá contener a lo menos: i) Enunciación breve de los hechos que se le imputan al afectado. ii) Enunciación breve de las alegaciones, defensas, descargos y argumentos alegados por el afectado. iii) Enunciación de todas las pruebas rendidas y antecedentes presentados. iv) Las razones, argumentos y justificaciones que sirven de fundamento a la decisión del Directorio, además deberá expresar la fecha y el lugar en que se expide y deberá ser firmada por los directores que concurrieron a la decisión. En el evento que el Directorio dentro de plazo de 90 días contados de la fecha en que se haya efectuado la audiencia, no reúna la mayoría absoluta antes señalada, el afectado quedará por este sólo hecho absuelto de la totalidad de los hechos imputados. La decisión acordada por el Directorio deberá ser notificada al afectado por conducto de Notario en su domicilio dentro de plazo de 60 días contados desde la fecha de adopción del acuerdo. El socio afectado podrá deducir recurso de reconsideración ante el Directorio dentro del plazo de 15 días contados desde la notificación de la decisión. El Directorio se pronunciará por el recurso en el plazo de 30 días contados desde la presentación del recurso. La decisión del Directorio será notificada por carta certificada al afectado en su domicilio. En el caso de infracciones del artículo 20 de los Estatutos, el afectado podrá deducir un recurso de revisión de la decisión de exclusión o expulsión adoptada por el Directorio dentro del plazo de 30 días contados desde la notificación de la decisión de expulsión o exclusión. En el evento que el socio afectado hubiese deducido el recurso de revisión dentro de plazo o no habiéndolo deducido ha transcurrido el plazo para deducirlo, el Directorio remitirá todos los antecedentes a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria más próxima y citará al afectado a dicha Asamblea mediante notificación por carta certificada. La Asamblea General correspondiente, oirá al afectado y con el mérito de los antecedentes acogerá o rechazará el recurso con la mayoría de los socios presentes. La decisión deberá ser notificada por carta enviada por conducto de Notario al domicilio del socio afectado. Los plazos señalados en la presente cláusula serán de días hábiles. Para este efecto se entiende por días hábiles todos los días de la semana excluyendo los días sábados, domingos y festivos. Las decisiones del Directorio deberán expresar el día, la fecha y lugar de expedición y deberán ser firmadas por los socios que concurrieron a su dictación.

TITULO IV

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 25: Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 26: Las asambleas generales ordinarias se realizarán dentro de la primera quincena del mes de abril de cada año, en la fecha y hora que fije el Directorio. En ella, éste dará cuenta de su administración presentando los siguientes documentos correspondientes al ejercicio del año calendario inmediatamente anterior:

- a.- Memoria
- b.- Balance General
- c.- Cuenta de gastos
- d.- Informe del tesorero
- e.- Inventario de existencias.

El balance que se someta a la aprobación de la Asamblea deberá ser firmado por un Contador.

ARTÍCULO 27: Son materias de la Asamblea General Ordinaria:

- a.- El examen de la situación de la Asociación y del informe del revisor de cuentas, la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, cuenta de gastos, informe del tesorero e inventarios de existencias presentados por el Directorio.
- b.- La elección o revocación de los miembros titulares y suplentes del Directorio y revisor de cuentas.
- c.- La fijación de las cuotas o aportes ordinarios, extraordinarios y de incorporación que deben efectuar los asociados.
- d.- Tratar y resolver cualquier tipo de asuntos relacionados con los intereses comunes de la Asociación Gremial, a excepción de las materias que sean de competencia exclusiva de las asambleas extraordinarias y del Directorio.
- e.- En general, las demás funciones que le señale la ley y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 28: Las Asambleas General Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas o a solicitud de los asociados de conformidad a lo establecido en la letra g) de los artículos diecisiete y dieciocho del presente Estatuto. En Asamblea General Extraordinaria podrán tratarse materias propias de Asamblea General Ordinaria. Sin perjuicio de ello, en dichas Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otros asuntos será nulo.

ARTÍCULO 29: Son materias de las Asambleas Generales Extraordinarias:

- a.- La reforma de los Estatutos de la asociación.
- b.- La disolución de la misma.
- c.- La enajenación del patrimonio de la asociación.
- d.- El otorgamiento de garantías reales o personales. La Asamblea no podrá acordar el otorgamiento de garantías reales o personales a favor de los propios asociados.
- e.- La incorporación o afiliación a federaciones o confederaciones.
- f.- La adquisición o compra de bienes raíces o inmuebles.
- g.- La amonestación, suspensión o remoción de uno o mas Directores, propuesta por los socios, en la forma señalada en la letra f) de los artículo diecisiete y dieciocho del presente estatuto.
- h.- En general, las demás funciones que le encomiende la ley y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 30: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán mediante comunicación escrita, que se enviará por carta certificada al domicilio que cada asociado tenga registrado en la secretaria de la asociación, con a lo menos 15 días de anticipación a la fecha en que deba tener lugar, tratándose de Asambleas Ordinarias, y con diez días de anticipación, tratándose de Asambleas Extraordinarias. Las citaciones se cursarán por el secretario de la asociación o por quien el Directorio designe como apoyo a éste.

ARTÍCULO 31: Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren a lo menos, la mayoría absoluta de los socios con derecho a voz y voto en la primera citación. Si no se reuniere este quórum, se hará una segunda citación, la cual podrá ser el mismo

día de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios asistentes con derecho a voz y a voto.

ARTÍCULO 32: Cada socio *activo* tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 33: Los acuerdos en las asambleas generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios activos presentes. Salvo que la ley o los estatutos establezcan un quórum diferente.

ARTÍCULO 34: El socio que no pudiese asistir personalmente a una Asamblea, podrá hacerse representar en ella, mediante carta-poder dirigida al Presidente de la asociación. El poder validamente concedido para una Asamblea que no se celebre en primera citación por falta de quórum, servirá sin necesidad de mención expresa para la que sea convocada en segunda citación.

ARTÍCULO 35: De las deliberaciones y acuerdos adoptados por la Asamblea deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y, además, por todos quienes deseen hacerlo o al menos dos de ellos que designe la asamblea.

ARTÍCULO 36: Las asambleas serán presididas por el Presidente y actuará como Secretario, el que lo sea del Directorio. En ausencia del Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente. Si ninguno de estos se encontrare presente, la asamblea designará uno cualquiera de los socios presentes para presidirla.

TITULO V DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 37: Al Directorio corresponde la administración y dirección superior de la Asociación, en conformidad con los estatutos, los acuerdos adoptados en Asambleas Ordinarias y

Extraordinaria y a la ley. El Directorio estará compuesto de cinco socios activos que tendrán la calidad de directores quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos para el mismo cargo por una sola vez. Si por cualquier eventualidad la elección no se verificare en la oportunidad prevista en estos Estatutos la renovación del Directorio, las funciones de quienes se encuentren en ejercicio se entenderán prorrogadas hasta la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria, en la cual se llevará a efecto la elección.

ARTÍCULO 38: Para ser Director se requerirá, además, cumplir con las exigencias del artículo 10° del D.L. 2757. En el caso de las personas jurídicas serán miembros del Directorio las personas naturales que actúen en representación del socio activo. Los miembros del Directorio que se retiren de las entidades que representen, cesarán de pleno derecho en sus funciones a contar de la fecha en que el Directorio tome conocimiento del retiro. En tal evento, el socio activo deberá designar en su reemplazo un nuevo miembro que actúe en su nombre y representación dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha del retiro. Transcurrido el plazo, sin que se haya efectuado el nombramiento, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del presente estatuto.

ARTÍCULO 39: Los cargos directivos serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, y Tesorero.

ARTÍCULO 40: Para la elección de directores por la Asamblea General Ordinaria, cada socio activo sufragará por una sola lista, proclamándose elegidos a los componentes de las listas que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de directores a elegir. En caso de empate en el último lugar de los cargos por llenar, se repetirá la elección entre los empatados y de persistir el empate será elegido el candidato de mayor edad. Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo diez.

ARTÍCULO 41: En la primera sesión del Directorio, el que deberá constituirse dentro de los treinta días siguientes de realizada la Asamblea General respectiva, el Directorio deberá elegir un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario. El Presidente del Directorio lo será

también de la Asociación. Si el Directorio elegido en la Asamblea General Ordinaria no se constituyere en el plazo indicado anteriormente, continuará en funciones el Directorio saliente hasta que se proceda a la constitución del elegido. Si transcurrido el plazo de treinta días, el Directorio saliente, sin causa justificada, no efectuare la entrega formal del cargo al recientemente elegido, no obstará la constitución de este último, caso en el cual el Directorio elegido dará cuenta de esta circunstancia a la Asamblea General, la que podrá aplicar las medidas disciplinarias pertinentes en contra de los directores salientes.

ARTÍCULO 42: El Directorio sesionará ordinariamente, a lo menos, cada treinta días y extraordinariamente siempre que lo convoque el Presidente de oficio o a petición escrita de la mayoría simple de sus integrantes.

ARTÍCULO 43: El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos deberán adoptarse, con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes.

ARTÍCULO 44: En caso de fallecimiento, ausencia, remoción, renuncia o imposibilidad de un miembro del Directorio para el desempeño de su cargo, éste último, por mayoría absoluta de sus miembros nombrará en su reemplazo un Director que tendrá la calidad de suplente que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 del presente estatuto.

ARTÍCULO 45: Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a.- Dirigir la asociación y vigilar por que se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidos por ella.
- b.- Administrar los bienes gremiales e invertir sus recursos.
- c.- Citar a asambleas generales de socios.
- d.- Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación y someterlos a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria
- e.- Cumplir los acuerdos adoptados por las Asambleas Generales.

- f.- Nombrar comisiones asesoras del Directorio.
- g.- Rendir cuenta por escrito anualmente a la Asamblea General Ordinaria tanto de la marcha de la asociación como de la inversión de sus fondos.
- h.- Resolver la solicitud de ingreso de socios.
- i.- Aplicar medidas disciplinarias en contra de los asociados.
- j.- Presentar a la Asamblea General Ordinaria el balance, memoria, inventario, cuentas de gastos e ingresos, informe del revisor de cuentas.
- k.- Las demás que estos Estatutos y las leyes establezcan y que no correspondan a las asambleas de socios.

ARTÍCULO 46: Como administrador de los bienes sociales, el Directorio, sin que la enunciación sea taxativa, estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arriendo, gravar, y en general, realizar cualquier tipo de actos y contratos en relación a bienes inmuebles, muebles y valores mobiliarios, para cobrar y percibir todo cuanto se adeude a la asociación y otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos, para aceptar donaciones, herencias y legados, celebrar contratos de trabajo y prestación de servicios, fijar sus condiciones y ponerles término, celebrar contratos de mutuo, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósitos, de ahorro y girar sobre ellas, retirar talonarios y aprobar saldos, endosar y cancelar cheques, dar órdenes de no pago, girar, aceptar, suscribir, endosar, descontar y protestar letras de cambio, pagarés y demás documentos negociables, contratar créditos con fines sociales, contratar seguros, pagar las primas, aprobar las liquidaciones de siniestros y percibir el valor de las pólizas, intervenir en la liquidación de toda clase de comunidades de las cuales la asociación hubiere ingresado o formare parte por cualquier razón, ingresar a sociedades, federaciones, confederaciones u organizaciones cuyo objeto se relacione en cualquier forma con el de esta entidad, intervenir en la modificación de sus Estatutos y en su disolución y liquidación, celebrar, modificar, resolver, resciliar, terminar y liquidar cualquier clase de contratos, que la asociación celebre o sea parte y retirar correspondencia certificada. En el orden judicial, tendrá todas las facultades señaladas en el artículo 7º del Código de Procedimiento Civil, incluso las especiales de su inciso 2º, de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones,

renunciar a los recursos o a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir, todo ello sin perjuicio de la representación legal que corresponda al presidente de conformidad con el artículo 8° del mismo código. Podrá además, delegar parte de las atribuciones y facultades señaladas en el presente estatuto, así como conferir mandatos generales y especiales, circunstancia que deberá aprobarse por mayoría absoluta de los miembros del Directorio reunido especialmente para este efecto en Sesión Extraordinaria.

ARTÍCULO 47: Acordado por el Directorio cualquier acto o contrato relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente, quién lo subroge o quien se encuentra debidamente facultado mediante delegación o mandato conferido de conformidad a lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 48: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar en el acta su opinión u oposición.

ARTÍCULO 49: El Directorio podrá proponer a la Asamblea de Socios el reemplazo de un Director que, sin causa justificada, no haya concurrido tres veces consecutivas o cinco alternadas en un mismo año a las sesiones ordinarias de Directorio, o que, a juicio del Directorio, no cumpla con sus funciones debidamente. La remoción deberá ser acordada por mayoría simple de los socios que asistan a la asamblea extraordinaria respectiva.

TITULO VI DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 50: El Presidente del Directorio lo será, a la vez, de la asociación y le corresponderá, primordialmente, la representación de los intereses de ella ante toda especie de

personas sean jurídicas y/o naturales, de derecho público y/o privado. Al Presidente le corresponderá especialmente:

- a.- Representar a la asociación tanto judicial como extrajudicialmente, pudiendo deducir toda clase de demandas civiles, laborales, querellas criminales y reclamaciones administrativas.
- b.- Presidir las reuniones del Directorio y las asambleas generales de socios.
- c.- Convocar a asambleas ordinarias o extraordinarias, cuando corresponda de acuerdo a estos Estatutos.
- d.- Ejecutar los actos del Directorio.
- e.- Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la asociación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución.
- f.- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos de la asociación.
- g.- Dar cuenta anualmente a la Asamblea General Ordinaria de socios, en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma.
- h.- Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos.

Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el Vicepresidente; pero si la vacancia fuese definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el Directorio procederá a la elección de un nuevo Presidente de entre sus miembros.

El Presidente con el acuerdo de la mayoría absoluta del Directorio podrá delegar parte de sus atribuciones en conformidad a los estatutos y a la ley.

TITULO VII DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 51: El vicepresidente subrogará al Presidente siempre que éste faltare o estuviere ausente o impedido por cualquier razón, no siendo necesario acreditar ante terceros estas circunstancias o causales.

TITULO VIII

DEL SECRETARIO Y TESORERO

ARTÍCULO 52: Serán deberes del Secretario:

- a.- Llevar los libros de actas del Directorio, de asambleas de socios y registros de socios.
- b.- Despachar las citaciones que correspondan.
- c.- Formar la tabla de sesiones del Directorio y de la asamblea, con acuerdo del Presidente.
- d.- Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la asociación, con excepción de aquellas que corresponda al Presidente, recibir y despachar la correspondencia en general.
- e.- Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la asociación.
- f.- En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente y los presentes Estatutos.

En caso de ausencia o impedimento del Secretario, será subrogado por el Director que designe el Presidente. El Secretario con el acuerdo de la mayoría absoluta del Directorio podrá delegar parte de sus atribuciones en conformidad a los estatutos y a la ley.

ARTÍCULO 53: Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a.- Cobrar las cuotas de incorporación y las ordinarias o extraordinarias, otorgando los recibos correspondientes.
- b.- Llevar los libros de contabilidad.
- c.- Mantener al día la documentación correspondiente a ingresos y egresos.
- d.- Preparar el balance que el Directorio debe someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.
- e.- Mantener al día un inventario de todos los bienes de la institución.
- f.- En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente o los presentes Estatutos.

En caso de ausencia o impedimento del Tesorero, será subrogado por el Director que designe el Presidente.

El Tesorero con el acuerdo de la mayoría absoluta del Directorio podrá delegar parte de sus atribuciones en conformidad a los estatutos y a la ley.

TITULO IX DEL REVISOR DE CUENTAS

ARTÍCULO 54: Serán funciones del Revisor de Cuentas:

- a.- Examinar y fiscalizar todos los libros, registros o documentos y antecedentes contables de la asociación.
- b.- Presentar un informe anual a la Asamblea General Ordinaria, dando cuenta de sus observaciones al balance, memoria y estados financieros.
- c.- Observar las cuentas de egresos e ingresos, cuando a su juicio existieren irregularidades:
- d.- Firmar el balance y memoria, sometidos a la aprobación de la asamblea de socios.

ARTÍCULO 55: El Revisor de Cuentas será designado por la Asamblea General Ordinaria de socios y durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO 56: Para ser Revisor de Cuentas de la asociación se requiere ser contador auditor, ingeniero comercial o cualquier persona que de conformidad a la ley esté facultada para emitir informes de auditoria de estados contables financieros y que acredite ejercicio profesional de a lo menos tres años.

ARTÍCULO 57: El cargo de Revisor de Cuentas será incompatible con el de Director.

TITULO X DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 58: La reforma de los Estatutos de la asociación deberá acordarse en Asamblea General Extraordinaria de socios citada especialmente para este efecto. La convocatoria a esta asamblea podrá tener origen tanto en un acuerdo del Directorio como la petición escrita de la tercera parte de los socios. La reforma deberá acordarse por el voto conforme de los dos tercios a lo menos, de los socios de la asociación que concurra a la votación. Esta se llevará a efecto en forma secreta y ante un Notario o un Ministro de Fe legalmente facultado para ello, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los Estatutos para su reforma. La reforma de los Estatutos de la asociación sólo podrá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria citada exclusivamente con el objeto de pronunciarse sobre el proyecto de reforma que deberá presentar el Directorio, a la cual deberá concurrir un notario público.

TITULO XI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 59: La asociación podrá disolverse por acuerdo de la mayoría de los afiliados, adoptada en una Asamblea General Extraordinaria, citada exclusivamente con el objeto de pronunciarse sobre la materia.

ARTÍCULO 60: Disuelta por cualquier causa la asociación, sus bienes pasarán en dominio a la Corporación de Fomento de la Producción - CORFO y si ésta no tuviere existencia legal al momento de la disolución, serán destinados por el Presidente de la República a otros fines análogos.